

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE  
PROYECTO DEFINITIVO DE LA NORMA  
PRIMARIA DE CALIDAD DEL AIRE PARA  
PLOMO.**

En Sesión Ordinaria N° 9, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 22/2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 32, 70 letra n), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Decreto Supremo N° 136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de calidad primaria para plomo en el aire; en la Resolución Exenta N° 706, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de revisión de normas de calidad ambiental que indica; en la Resolución Exenta N° 8.087, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de la norma primaria de calidad del aire para plomo y lo somete a consulta pública; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 9, de fecha 05 de septiembre de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
3. Que, a su vez, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 70 literal n), de la Ley N° 19.300, le corresponde al Ministerio proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de calidad ambiental.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 letra n) de la Ley N° 19.300, las normas primarias de calidad ambiental son aquellas que establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 706, de 20 de julio de 2023, el Ministerio inició la revisión de distintas normas de calidad ambiental, incluyendo la revisión del Decreto Supremo N° 136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (“D.S. N° 136/2000”), que establece norma de calidad primaria para plomo en el aire. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial el día 28 de julio de 2023.
6. Que, en el procedimiento para la revisión del D.S. N° 136/2000 se consideró mantener el valor de 0,5 µg/Nm<sup>3</sup> como concentración anual, lo cual es concordante con las normativas y recomendaciones internacionales, y que, al igual que la norma vigente, no incorpora un valor diario, ni valores que determinan episodios críticos ambientales. Lo anterior, acorde a la naturaleza y niveles ambientales del plomo.
7. Que, mediante Oficio Ordinario N° 05319/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, el Ministerio remitió al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el proyecto definitivo de la norma primaria de calidad del aire para plomo.
8. Que, en este contexto, el Ministerio del Medio Ambiente presentó al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático una propuesta de norma primaria de calidad del aire para plomo.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el proyecto definitivo de norma primaria de calidad del aire para plomo.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República**, el proyecto definitivo antes mencionado para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



**MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIO**

**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

CAC/MCR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.